



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de Marzo de 2024

VISTOS:

Carta N° 002-2024, de fecha 14 de Marzo del 2024; el Informe N° 0761-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de Marzo del 2024; el Informe N° 320-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 21 de Marzo del 2024; Informe N° 882-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 25 de Marzo de 2024; Informe N° 0550-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 25 de Marzo del 2024, Informe Legal N° 000316-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de Marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, con el que modifica el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, mediante Orden de Compra N° 3591-2023, (actualizada para el año 2024 como la Orden de Compra N° 0008-2024) derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2023-CS-MPLC/LC-3, de fecha 04 de Diciembre del 2023, adjudicado a la empresa contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. para la ADQUISICION DE TOSTADORA DE CAFÉ, para el proyecto (0113) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL COCLA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por la suma de S/. 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 soles), con un plazo de entrega de 120 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, con Carta N° 002-2024, de fecha 14 de Marzo de 2024, con registro de tramite documentario N° 7143, la empresa contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., solicita ampliación de plazo de 65 días calendarios, para que pueda cumplir con la entrega y la puesta en marcha del equipo en el lugar de entrega establecido en la Orden de Compra N° 3591-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2023-CS-MPLC/LC-3, de fecha 04 de Diciembre del 2023, adjudicado a la empresa contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. para la ADQUISICION DE TOSTADORA DE CAFÉ, para el proyecto (0113) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL COCLA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", sustentando dicha ampliación en que el pedido de la producción de tostadora ha sido concluida, probada y embalada en caja listo para el envío, sin embargo el representante de ventas para Latinoamérica se encontraba de vacaciones provocando el atraso de la autorización de salida de la tostadora de fábrica hacia el puerto de Izmir para envío y traslado al puerto del Callao provocando atrasos no atribuibles al contratista, siendo ajena a la voluntad que se encuentra fuera del manejo e influencia; en mérito al artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, mediante Informe N° 0761-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de Marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos; se dirige al Gerente de Desarrollo Económico – Ing. Caros Jesús Alegría Jiménez, para solicitar su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo por 65 días calendario a la Orden de Compra N° 3591-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2023-CS-MPLC/LC-3, de fecha 04 de Diciembre del 2023, adjudicado a la empresa contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. para la ADQUISICION DE TOSTADORA DE CAFÉ, para el proyecto (0113) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL COCLA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"

Que, mediante Informe N° 320-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 21 de Marzo de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico – Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez, quien se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien señala que al respecto, se analizó y evaluó la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista por el plazo de 65 días calendario, y dado que es un atraso y/o paralización no imputable al contratista, además de la necesidad urgente de contar con dicho Tostador de Alta Gama (un bien de alta calidad, que con mucha dificultad se ha logrado contratar, después de 2 declaratorias de desierto) para la ejecución del Plan de Negocio, como área usuaria se pronuncia FAVORABLEMENTE sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 882-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 25 de Marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que declare procedente otorgar la ampliación de plazo por 65 días más, al Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., correspondiente a la Orden de Compra N° 3591-2023, (actualizada para el año 2024 como la Orden de Compra N° 0008-2024) derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2023-CS-MPLC/LC-3, para la ADQUISICION DE TOSTADORA DE CAFÉ, para el proyecto (0113) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2024-GM-MPLC

DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL COCLA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"; por la causal establecida en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado Art. 158, numeral 158.1. "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...), **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que el Decreto legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 000316-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de Marzo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo por 65 días calendarios, respecto a la Orden de Compra N° 3591-2023, (actualizada para el año 2024 como la Orden de Compra N° 0008-2024) derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2023-CS-MPLC/LC-3, presentado por el Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., para la ADQUISICION DE TOSTADORA DE CAFÉ, para el proyecto (0113) MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL COCLA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"; conforme a la causal establecida en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, numeral 158.1, **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...).**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo por 65 días calendarios, respecto a la Orden de Compra N° 3591-2023, (actualizada para el año 2024 como la Orden de Compra N° 0008-2024) derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2023-CS-MPLC/LC-3, presentado por el Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., para la ADQUISICION DE TOSTADORA DE CAFÉ, para el proyecto (0113) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL COCLA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"; conforme a la causal establecida en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, numeral 158.1, **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...).**

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR, a la Oficina de Abastecimientos, mayor diligencia y eficacia en la emisión de los trámites administrativos, en estricta observancia de los plazos determinados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

- CC/ Alcaldía
- GDE
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo-JWLS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Egon Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105